

## REVISTA DE REVISTAS

Derecho agrario . . . . .	959
---------------------------	-----

## DERECHO AGRARIO

CARRERA, Rodolfo Ricardo, "El moderno derecho agrario", *Derecho y Reforma Agraria*, Mérida, Venezuela, núm. 20, 1989, pp. 43-56.

El autor estructura su estudio en quince apartados y una introducción, en la cual señala que en nuestra América algunos agraristas sostienen que el derecho agrario es el derecho de las reformas agrarias. Algunos autores van más lejos afirmando que el derecho agrario en América nace con las reformas agrarias de sus países; algunos otros sostienen que es el derecho de la actividad agraria; otros más, que es el derecho de los recursos naturales, y otros, que el derecho agrario está subsumido en el llamado derecho ambiental.

Por su parte, el autor del artículo sostiene que el derecho agrario es el derecho de la "actividad agraria" realizada por el hombre en la tierra, a fin de que la misma cumpla con su función social productiva en beneficio de quien la trabaja y de la sociedad. Sería ésta la concepción de lo que ha dado en llamarse el *moderno derecho agrario* o *derecho agrario americano*.

Señala que en la Argentina, el primero que habló de derecho agrario fue Juan Bautista Alberdi, quien en su clásico libro del año 1855, tituló uno de sus capítulos: "Bases constitucionales del derecho agrario argentino". En él se preguntaba lo siguiente: ¿cuáles son las bases constitucionales del derecho agrario argentino, relativamente a la distribución, colocación, empleo y goce de la tierra como instrumento de producción y de renta?

La expresión moderno derecho agrario se refiere, entonces, al movimiento de jusagraristas que se inicia en Italia en el año 1922 en torno a la *Revista de Derecho Agrario* en Florencia, que publicaba Giangastone Bolla y que continúa conduciendo el Instituto de Derecho Agrario Internacional y Comparado, que tiene su sede en dicha ciudad.

Bolla decía que el derecho agrario era el *jus proplum* de la agricultura, y más tarde el maestro Giovanni Carrara (1930) precisó que el objeto del derecho agrario era la *actividad agraria*, concepto que hemos compartido casi todos los agraristas.

"La actividad agraria es el uso y aprovechamiento de la tierra por el hombre, mediante un proceso biológico, a fin de obtener de ella frutos o productos para consumirlos, industrializarlos o venderlos."

"Tierra y vida son los dos elementos constitutivos esenciales de la actividad agraria, a los que el trabajo del hombre interfiere para que

pueda cumplirse el proceso agrobiológico que deviene en la producción agraria."

Expresa que la actividad agraria se rige por leyes biológicas y ecológicas y tiene las características de la periodicidad, estacionalidad y aleatoriedad que la legislación común no ha contemplado debidamente.

En el derecho agrario americano el trabajo es el fundamento de la propiedad de la tierra, la propiedad de la tierra se pierde si no se le trabaja eficientemente; el trabajo como fundamento de la propiedad tiene el apoyo de la Encíclica *Laborem Exerceans* de Juan Pablo II.

Expone el autor la experiencia argentina en materia agraria. Destaca la Ley 12.636 sobre colonización, de los años treinta; el Anteproyecto de la Ley Agraria Argentina de 1974 como anticipo del contenido de un posible Código Agrario Nacional que ha sido proyectado varias veces. El doctor Vivanco, en su obra *Introducción al estudio del derecho agrario* (1954), elaboró un esquema de Anteproyecto de Código Agrario Nacional, solución para nuestros países que han madurado en la concepción de un derecho agrario americano con perfiles propios.

Concluye el autor reafirmando la doctrina agrobiológica del derecho agrario.

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

GÓMEZ ABREU, Arnaldo, "El seguro agropecuario. Realidades, perspectivas y su implantación en Venezuela", *Derecho y Reforma Agraria*, Mérida, Venezuela, núm. 19, 1989, pp. 107-121.

Destaca el autor la importancia del seguro agropecuario ante la diversidad de contingencias y riesgos naturales y socioeconómicos.

Separa su artículo en seis apartados: en el primero expone las consideraciones generales; en el segundo los riesgos en la agricultura; en el tercero y cuarto se refiere al agricultor ante los riesgos y los seguros agropecuarios, abordando, además, el estudio de la realidad de los seguros agropecuarios; en los apartados quinto y sexto concluye con el análisis de los seguros agropecuarios en Venezuela.

Señala el autor que la agricultura se halla sometida a condiciones y variables múltiples, unas relacionadas al medio y a factores climatológicos, y otras propias de los mecanismos del mercado; la agricultura está

sometida a los rigores e inclemencias de los elementos naturales, de factores meteorológicos adversos, que determinan en muchas ocasiones el fracaso de las cosechas y la pérdida de animales y rebaños.

Afirma que los riesgos que afrontan los agricultores son numerosos; previsible en mayor o menor grado. Los clasifica en riesgos directamente relacionados con el medio, las inundaciones, granizadas, sequías, epizootias, enfermedades de los cultivos, ataques de plagas, muerte accidental de animales, etcétera; riesgos de inexistencia de insumos en los momentos oportunos y a precios asequibles a los productores; riesgos referidos al precio de los productos; los riesgos derivados de las políticas económicas de cada país, coyunturas internas o externas; riesgos personales y familiares del agricultor, enfermedades y accidentes; los riesgos emergentes de factores climatológicos y meteorológicos imprevisibles: terremotos, aludes, inundaciones, sequías prolongadas, etcétera.

Expresa que ante los riesgos, el agricultor puede optar por los servicios de los seguros agropecuarios y la tecnificación de la actividad agroproductiva, con la utilización de tecnologías que brinden mayores márgenes de seguridad; entre estas tecnologías pueden considerarse obras de infraestructura, empleo de semilla de alta calidad genética, control de plagas y malezas, abonos, etcétera.

Se han implantado seguros agrícolas en algunos países de Asia. Salvo el Japón que los adoptó en 1947 y Sri Lanka que hizo lo mismo en 1958, Filipinas comenzó a establecerlo en todo el país en 1980, Bangladesh en 1978, Tailandia en 1978, la India en 1979. En Pakistán, Malasia, Corea del Sur, Indonesia y Filipinas, se han hecho estudios para implantar el seguro agrícola.

En nuestro continente se puede señalar que en 1983 existían los seguros agropecuarios en los siguientes países: México, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Brasil, Estados Unidos, Puerto Rico, Chile, Bolivia y Venezuela. Otros adelantaban estudios para su implantación, bajo el patrocinio del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Con la excepción de Chile, los programas han sido subsidiados por los gobiernos respectivos. México, por ejemplo, subsidió primas por un monto igual al 40%; para colocarlo en el periodo 73-77 en 64%. En Costa Rica, el gobierno había subsidiado para ese mismo año, el 77% del programa.

Señala Gómez Abreu que en Venezuela el seguro agrícola está expresamente contemplado en el Código de Comercio, en los artículos 598 al 601, aunque se refiere sólo al sector agrícola vegetal, las normas señaladas se refieren al seguro mercantil, que poco interés ha mostrado en

volcarse a las actividades agrícolas. La Ley Agraria de 1948 incorporó en su artículo 52, una atribución que permitía al director del Instituto Técnico de Inmigración y Colonización, "Promover el establecimiento del Seguro Agrícola". El Estatuto Agrario que sustituye la Ley anteriormente citada, mantiene la facultad atribuida al organismo ejecutor de las políticas agrarias (ahora denominada Instituto Agrario Nacional).

Después de algunas iniciativas personales de connotados hombres públicos, se concretó en forma definitiva el seguro agrícola. El Ejecutivo nacional, mediante resolución 42, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República de Venezuela, de fecha 24 de abril de 1980, autorizó a los doctores Víctor Giménez Landínez, Alonso Calatrava H. y Arnaldo Ron Pedrique y al agrarista Adalberto Cubillán, para promover una empresa de seguros.

Mediante Documento Constitutivo Estatutario, de fecha 22 de diciembre de 1980, se constituye la Aseguradora Nacional Agrícola, C. A. (AGROSEGURO), con un capital de ocho millones de bolívares, suscrito y pagado por sus accionistas, Fondo de Crédito Agropecuario (FCA) e Instituto Agrario Nacional (IAN). El primero en una proporción de 93.75% y el segundo en la del restante 6.25% de capital.

Crearon las gerencias de Seguro Agrícola Vegetal y de Seguro Agrícola Animal y cinco agencias regionales.

En materia agrícola vegetal se escogieron los cultivos de arroz, maíz, sorgo, y maní y en materia de seguro agrícola animal la cobertura se restringió al ganado bovino.

La cobertura se extendió sólo al monto de la inversión efectuada y no al valor de la cosecha esperada.

La diversificación de los riesgos a cubrir fue la política que en los últimos años adoptó la empresa, aparte de la actividad agrícola a la que, como ya se dijo, se dedicó desde sus orígenes; hoy actúa en el campo vía accidentes, hospitalizaciones, cirugía, maternidad, incendios, aseguramiento de vehículos. Se estudia la ampliación a otros riesgos.

Sin nuevos aportes estatales la empresa aumentó su capital de ocho millones de bolívares (Bs. 8'000,000) a cuarenta millones (Bs. 40'000,000); la utilización del seguro agrícola en Venezuela sólo alcanza a los agricultores de mayor poder económico, es decir, a las grandes empresas agropecuarias y a los agricultores prósperos, generalmente con respaldo de la banca comercial.

Es de desear que se ponga mayor énfasis en la extensión del seguro agropecuario al sector de los productores de menores ingresos con programas de gran alcance, pues la propia ha reconocido al seguro agrope-

cuario como un eficaz instrumento de seguridad social para el medio rural.

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

PORTOCARRERO, Blancanieve, "Las economías campesinas", *Derecho y Reforma Agraria*, Mérida, Venezuela, núm. 20, 1989, pp. 127-131.

El autor critica al desarrollo que provoca en el suelo, en el aire y en el agua una carga indiscriminada de pesticidas, germicidas, insumos químicos extraños a la supervivencia de cadenas ecológicas vitales para la sobrevivencia del ser humano y superior a la capacidad metabólica de la propia naturaleza; que ignora que el crecimiento económico agrícola selectivo de corte productivista y rentable, ha originado una pobreza rural de más de mil millones de hombres y mujeres, de los cuales 100 millones han sido calificados por las Naciones Unidas de pobres absolutos o de indigentes; que soslaya que setenta y cinco (75) millones de trabajadores rurales sin tierra, ganan 50 centavos de peso diarios, en una civilización que gasta dos millones de dólares por minuto en armamentos y en donde el 60% de sus investigaciones son de índole militar.

Afirma que un expediente conflictivo como éste, nos invita a estudiar con profundidad analítica cosas más sencillas, hermosas y simples por lo humano, como son las *economías campesinas*.

Nos hemos acostumbrado a denominar al sector campesino como un sector tradicional, atrasado, calificación que está cargada de ideología y que se genera por confrontación con el sector moderno empresarial.

En consecuencia, de las economías campesinas se requiere redescubrir la riqueza empírica de su fuerza de trabajo y respetar la sabiduría campesina, estimulando su desarrollo, aceptando como legítima y verdaderamente útil su lógica de funcionamiento y su racionalidad productiva.

La política de sobreestimación de la capacidad productiva del campesino y de su familia, es y debe ser una máxima dentro de la política agraria nacional.

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA